



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR  
INVERSIONES URBAN LIMITADA**

**RES. EX. N° 3/ROL D-054-2024**

**Santiago, 22 de octubre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento") en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en el D.S. N° 38 del 2011, del Ministerio de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-054-2024, de 22 de marzo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra de Operaciones Integrales Coquimbo Limitada (en adelante, e indistintamente, "titular" o "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 17 de abril de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 25 de abril de 2024.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de abril de 2024, Claudio Troncoso Leyton, en representación de Inversiones Urban Limitada, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC").

4. Mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-054-2024, se rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol D-054-2024, en el sentido de que el cargo señalado en la misma se encuentra dirigido a Inversiones Urban Limitada, en atención a que dicha empresa solicitó la reunión de asistencia al cumplimiento y presentó el PDC, acompañando contrato de administración

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



del establecimiento para acreditar dicha circunstancia. Asimismo, mediante dicha resolución se aprobó el PDC presentado.

5. Con fecha 17 de octubre de 2024, la empresa solicitó modificar el plazo para la ejecución del PdC. Funda su solicitud que la ETFA que realizará la medición final cuenta con menores plazos de trabajo, y que debe viajar a realizar la medición a Coquimbo desde Santiago, acompañando un correo electrónico para acreditar dicha situación.

6. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PdC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PdC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

7. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PdC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PdC.

8. Con base en lo anterior, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PdC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que **"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"** (énfasis agregado).

9. En consecuencia, la presentación de la empresa mediante la cual solicita modificar el plazo para la ejecución del PdC, resulta improcedente.

10. Cabe indicar que el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PdC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PdC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



11. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PdC.

**RESUELVO:**

I. **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 17 de octubre de 2024.

II. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Coquimbo de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. **INSTRUIR** a Inversiones Urban Limitada informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Inversiones Urban Limitada, a la dirección de correo indicada para estos efectos.



**Pablo Elorrieta Rojas**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Claudio Troncoso Leyton, en representación de Inversiones Urban Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Danisa Cynthia Ávalos Urbina, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Fernanda Monserrat Arce Gálvez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Luis Alberto Cabezas Torres, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Patricia Carolina Mery Cortés, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Aramis Martínez Moreno, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Verónica Susana Ponce Leng, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Patricio Alejandro Soler Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Katherine Paz Anasthassia Arraño Tapia, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Darío Alejandro Valenzuela Van Treek, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisca Taibo Silva Taibo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Constanza Mariana Bastidas Chávez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- René Luis Torres Mansilla, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carla Edith Rodríguez Barrera, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nicolás Darío Valenzuela Levi, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





- Nicole Isabel Cifuentes Muñoz, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Carla Edith Rodríguez Barrera, a la casilla electrónica [REDACTED]

**C.C:**

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

